DNCP/DNC N° 3.747 / 2019

Asunción, 22 de marzo de 2019.-

Sr.
Rubén Centurion, Sub Gerente Operativo
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento
PRESENTE:

REF: Exp.: 306619 – LCO SBE 01/2019 "Mantenimiento Preventivo- Correctivo de Ascensores y Provisión de Repuestos (SBE) – ID 355598.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Con respecto al ítem N° 1, en el SICP, donde observamos que la cantidad mínima es inferior al 50% de la cantidad máxima solicitamos a la Convocante corregir las cantidades, esto teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución DNCP N° 844/18** en su **Artículo N° 4**, donde se lee: *"En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de :*
  a. la aplicación de dicha modalidad contractual;
  b. la utilización de cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos dependiendo de la naturaleza del contrato.

  Además, excepcionalmente, si el/los montos o cantidades mínimas serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) del máximo a ser contratado esto deberá ser incluido en dicha justificación."

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/DD